

Un sobre cerrado en cuyo exterior figurará exclusivamente el título y el premio al que se presenta. En el interior figurará el nombre completo del autor o autores, copia del documento nacional de identidad o del pasaporte, dirección completa y teléfono de contacto, así como la declaración de no incumplir ninguno de los requisitos requeridos.

Quinto.—El Jurado para esta convocatoria estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales.
Vocales: Don José Luis Herranz Sáez, don Basilio Rada Martínez, don Eduardo Martínez de Pisón y don José Antonio Corraliza Rodríguez.
Secretario: Don Benigno Asensio Nistal.

Sexto.—La valoración de los trabajos presentados se llevará a cabo de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

Calidad técnica o literaria.
Contribución al conocimiento de la Red de Parques Nacionales.
Divulgación de la importancia que para la sociedad tienen los parques nacionales españoles.
Contribución al fomento del desarrollo sostenible en el entorno de los parques nacionales.

Séptimo.—Los gastos derivados de la presente convocatoria se imputarán al presupuesto del Organismo Autónomo Parques Nacionales para el año 2004, aplicación presupuestaria 23.101/533A/227.06.

Madrid, 25 de junio de 2004.—El Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, Antonio Serrano Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA

14461 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 2 de agosto de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2055	dólares USA.
1 euro =	134,09	yenes japoneses.
1 euro =	7,4361	coronas danesas.
1 euro =	0,66005	libras esterlinas.
1 euro =	9,2140	coronas suecas.
1 euro =	1,5361	francos suizos.
1 euro =	86,28	coronas islandesas.
1 euro =	8,4420	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57960	libras chipriotas.
1 euro =	31,618	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6544	lats letones.
1 euro =	0,4247	liras maltesas.
1 euro =	4,3808	zlotys polacos.
1 euro =	41,024	leus rumanos.
1 euro =	239,9600	tolares eslovenos.
1 euro =	40,075	coronas eslovacas.
1 euro =	1.764,600	liras turcas.
1 euro =	1,7146	dólares australianos.
1 euro =	1,6011	dólares canadienses.
1 euro =	9,4027	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8881	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0714	dólares de Singapur.
1 euro =	1.404,23	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5221	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

14462 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2004, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, a favor de las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida.*

El 25 de noviembre de 2003 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió un informe en el que se propone incoar un expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, de las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida.

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, de las termas públicas de la ciudad romana de Ilerda, en Lleida (Segrià). La delimitación de la zona arqueológica consta grafiada en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a las personas interesadas, trasladarla al Ayuntamiento de Lleida y comunicarle que, de acuerdo con el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta suspender la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización tiene que ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de esta Resolución.

3. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional de Cataluña para su anotación preventiva y trasladarla al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 28 de enero de 2004.—La Consejera, Caterina Mieras i Barceló.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

14463 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de hidrocarburos líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,5 mPa.s y 20 mPa.s, almacenados a la presión atmosférica, marca Mecánicas Silva, modelo MS7/LC, fabricado y presentado por la empresa «Mecánicas Silva, S.A.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Por D. Manuel Ángel Silva Arias, en nombre y representación de la empresa «Mecánicas Silva, Sociedad Anónima», con domicilio social en el Polígono Industrial «La Juvería» s/n, Tremañes, 33211 Gijón, se solicitó de esta Consejería la aprobación de modelo para el sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y utilizado para el suministro de combustibles líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,5 mPa.s y 20 mPa.s y almacenados a la presión atmosférica, marca Mecánicas Silva, modelo MS7/LC, en sus distintas ver-

siones provisto de contador volumétrico marca «Liquid Controls», modelos M5, M7 y M15.

Segundo.—Seguido el oportuno desenvolvimiento procedimental obra en el expediente la siguiente documentación:

Informe del Centro Español de Metrología del Ministerio de Fomento R.S. 002085.

Directriz Técnica para la aplicación de la Orden de 28 de diciembre de 1988, relativa a las aprobaciones de modelo de los sistemas de medida de gasóleos y gasolinas instalados en camiones-cisterna, aprobada por el Centro Español de Metrología y representantes de Comunidades Autónomas.

Aprobación de modelo CEE N.º UK 81-1782, del contador volumétrico con cabezal mecánico y sus dispositivos complementarios, emitida por la Secretaría de Estado para el Comercio y la Industria (Secretary of State for Trade and Industry) del Reino Unido.

Aprobación de modelo CEE N.º UK 81-1783, del extractor de gases emitida por la Secretaría de Estado para el Comercio y la Industria del Reino Unido.

Los cabezales electrónicos MEL versiones MEL5, MEL7 y MEL15 de «Medición y Transporte, Sociedad Anónima» constan de la aprobación de modelo:

H-011	02
99004	

con las correspondientes cámaras de medida «Liquid Controls» y el resto de dispositivos complementarios incluyendo el extractor de gases según Resolución de 15 de julio de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Los cabezales electrónicos marca «Isoil», modelo Vega de «Iberfluid-Sociedad Anónima» válidos para instalarlos en contadores volumétricos «Liquid Controls» Modelos M7 y M15 constan en la aprobación de modelo:

02	0536
	96001

según Resolución de 11 de marzo de 1996 de la Dirección General de Seguridad Industrial y Resolución del 28 de febrero de 2002 de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Tercero.—Por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y Empleo, se considera que el sistema de medida es análogo al esquema S7 indicado en el punto 4.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua y en consecuencia se informa favorablemente la petición realizada por la sociedad «Mecánicas Silva, S.A.»

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración de Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

Segundo.—La Directriz Técnica para la aplicación de la Orden de 28 de diciembre de 1988, relativa a las aprobaciones de modelo de los sistemas de medida de gasóleos y gasolinas instalados en camiones-cisterna, aprobada por el Centro Español de Metrología y representantes de Comunidades Autónomas.

Tercero.—Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que sobre esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente, Estatuto de Autonomía

del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99, por la presente resuelvo:

Primero.—Conceder aprobación de modelo a favor de la empresa Mecánicas Silva, S.A. del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de combustibles líquidos de viscosidad dinámica comprendida entre 0,5 mPa.s y 20 mPa.s almacenados a presión atmosférica, marca Mecánicas Silva, modelo MS7/LC, versiones MS7/LC-CM/M5, MS7/LC-CM/M7, MS7/LC-CM/M15 y MS7/LC-CEM/MEL5, MS7/LC-CEM/MEL7, MS7/LC-CEM/MEL15, MS7/LC-CEV/M7 y MS7/LC-CEV/M15 con las siguientes características metroológicas:

Versión	MS7/LC-CM/M5	MS7/LC-CM/M7	MS7/LC-CM/M15
Cabezal	MECÁNICO		
Caudal máximo (l/min)	220	380	760
Caudal mínimo (l/min)	50	50	100
Presión máxima (bar)	4	6	6
Margen de temperaturas	-10 °C a + 50 °C		
Líquidos a medir	Hidrocarburos líquidos con excepción de gases licuados		

Versión	MS7/LC-CEM/MEL5	MS7/LC-CEM/MEL7	MS7/LC-CEM/MEL15
Cabezal	ELECTRÓNICO		
Caudal máximo (l/min)	250	500	1000
Caudal mínimo (l/min)	25	50	100
Presión máxima (bar)	4	6	6
Margen de temperaturas	-20 °C a + 55 °C		
Líquidos a medir	Hidrocarburos líquidos con excepción de gases licuados		

Versión	MS7/LC-CEV/M7	MS7/LC-CEV/M15
Cabezal	ELECTRÓNICO	
Caudal máximo (l/min)	450	900
Caudal mínimo (l/min)	50	100
Presión máxima (bar)	6	
Margen de temperaturas	-10 °C a + 50 °C	
Líquidos a medir	Hidrocarburos líquidos con excepción de gases licuados	

Suministro mínimo en litros para las versiones «MS7-LC-CM/M5»
y «MS7/LC-CEM/MEL5»

Ø Manguera	Longitudes de mangueras (m)							
	10	20	30	40	50	60	70	80
19 mm	50	50	50	50	100	100	200	200
25 mm	50	50	50	100	100	200	200	200
32 mm	100	100	200	200	300	300	400	400
38 mm	100	200	200	200	300	300	400	400
50 mm	200	200	300	400	500	600	700	1000

Suministro mínimo en litros para las versiones «MS7/LC-CM/M7»,
«MS7/LC-CM/M15», «MS7/LC-CEM/MEL7», «MS7/LC-CEM/MEL15»,
MS7/LC-CEV/MEL7 y MS7/LC-CEV/MEL15»

Ø Manguera	Longitudes de mangueras (m)							
	10	20	30	40	50	60	70	80
19 mm	100	100	100	100	100	100	200	200
25 mm	100	100	100	100	100	200	200	200
32 mm	100	100	200	200	300	300	400	400
38 mm	100	200	200	200	300	300	400	400
50 mm	200	200	300	400	500	600	700	1000

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

05-H-001
04001

Tercero.—Los sistemas de medida correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características), además de las propias de los elementos que configuran los mencionados sistemas sobre los que recaen aprobaciones de modelo específicas, en particular del contador volumétrico.

- Nombre y anagrama del fabricante.
- Denominación del modelo y versión.
- Número de serie y año de fabricación.
- Caudal máximo en (l/min).
- Caudal mínimo en (l/min).
- Suministro mínimo en (l).
- Presión máxima de funcionamiento, en (bar).
- Clase de líquidos a medir.
- Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.
- Signo de aprobación de modelo.
- Indicación del esquema adoptado.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—Se contempla en esta aprobación de modelo la incorporación de sistemas de enclavamiento que impidan conectar el sistema de medida

a un depósito exterior. Sustitución de la válvula R1 mencionada en el esquema S7 de la Orden 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, por una conexión directa e incorporación de un mecanismo de enclavamiento (interlock) que impida el accionamiento de la bomba del sistema de medida cuando se utilice dicho sistema para llenar por el fondo el compartimento al que éste vaya conectado o para descargarlo por gravedad, conectando una manguera exterior dotada de acoplamiento rápido, instalado en la salida del sistema que permite la descarga del compartimento sin pasar por contador. Estos sistemas no podrán ser conectados a un remolque externo ni a ningún otro depósito exterior al camión-cisterna. En caso de que el camión esté dotado en un trailer auxiliar, para poder suministrar el contenido de éste, deberá bombearse el producto hasta uno de los compartimentos del camión cisterna y proceder al suministro una vez el líquido esté situado en uno de los depósitos autorizados. Esta circunstancia deberá señalarse con uno o más carteles perfectamente visibles para los consumidores, que deberán tener unas dimensiones mínimas de un DIN A4 con una altura de letra no inferior a 1,2 cm, que indique: «Sistema de camión no apto para conectarse a un depósito exterior al camión-cisterna».

Séptimo.—La presente aprobación de modelo caduca a los diez años contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» con excepción de las modificaciones objeto del apartado Sexto que no podrán seguir realizándose a partir del 1 de enero de 2005. Esta aprobación de modelo podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Octavo.—Sin perjuicio del contenido de los apartados Sexto y Séptimo la presente aprobación de modelo podrá ser revisada si posteriores directrices técnicas o normas emanadas del Centro Español de Metrología del Ministerio de Fomento o de los órganos competentes en materia de seguridad así lo aconsejen.

Noveno.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 30 de junio de 2004.—El Consejero, Graciano Torre González.

UNIVERSIDADES

14464 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Universidad de Vigo, por la que se corrigen errores en la de 13 de febrero de 2004, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas de Telecomunicación, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones.

Homologada por el Consejo de Coordinación Universitaria la corrección del error advertido en las hojas número 2, 4, y 5 del Anexo 3: Estructura y organización del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas de Telecomunicación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones,

Este Rectorado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial de Estado» de 14 de diciembre), ha resuelto ordenar la publicación de la mencionadas páginas conforme figura en el siguiente anexo a la presente resolución.

Vigo, 7 de julio de 2004.—El Rector, Domingo Docampo Amoedo.